



28 de julio de 2022

Expediente: 2022-00089

Perturbación a la posesión

Procede el despacho a realizar el control de legalidad de conformidad con los artículos 42 y 132 del CGP., y dejará sin valor ni efecto el auto del 1 de julio del año en curso, que inadmitió por segunda vez la demanda, y en su defecto, se dispondrá rechazar la misma.

Observa el Despacho que en auto del 9 de junio del año en curso se exigió ajustar la demanda en varios aspectos y según el numeral 5): “Señalar de forma concreta desde cuando inició la posesión por parte del demandante en el predio objeto de Litis y qué actos de señor y dueño ha ejercido en dicho predio.”

Ahora, al ingresar nuevamente la demanda y encuentra que dicha subsanación del abogado en su escrito del 14 de junio de 2022, no se indicó nada referente al numeral 5, solamente se limitó a subsanar los numerales primero, segundo y tercero y desistió de la medida cautelar, exigencia en el numeral 4 del auto que inadmitió la demanda.

En ese orden de ideas, no era viable volver a inadmitir la demanda según auto del 1 de julio del presente año, sino rechazarla conforme lo consagrado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil Vigente. (Ley 1564 de 2012)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, 42 y 132 del C. G. P., **SE DISPONE:**

1° Dejar sin valor ni efecto el auto del 1 de julio del año en curso, por medio del cual inadmitió la demanda por segunda vez.

2° En consecuencia, al no haberse subsanada la demanda de forma completa, lo correcto es **RECHAZAR la demanda.**

3° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ac78e01e33ef368e382ccb475a703c5b09258e1099208e8a06d6d783caa6c**

Documento generado en 28/07/2022 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>